



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN

RESOLUCION EXENTA N°

2784

22 JUN 2018

VISTOS:

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, anexo al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado como Ley de la República por Decreto Supremo N°16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC; el Decreto Supremo N° 1134, de 2001 (D.O. 20.06.2002), del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC; el DFL N° 30 de 2004 (D.O. 04.06.2005), Ordenanza de Aduanas; el Artículo 6° de la Ley N° 18.525, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por DFL N° 31, de 2004, del Ministerio de Hacienda (D.O. 22.04.2005); y la Resolución N°1.300, de 2006 del Director Nacional de Aduanas, Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias citadas en los Vistos, el valor aduanero de las mercancías importadas debe incluir el costo del seguro.

Que, se hace necesario actualizar el Compendio de Normas Aduaneras, en el Capítulo 2, Subcapítulo Primero, en su numeral 2.7, incorporando disposiciones relativas al procedimiento para autorizar el uso de una Póliza de Seguro Global, como práctica habitual del Comercio Exterior, la cual cubre destinaciones aduaneras de ingreso en que deba acreditarse seguro por un determinado tiempo y monto, como asimismo la autorización del uso de una Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia.

Que, además, se hace necesario incorporar en el Compendio de Normas Aduaneras, en el Capítulo 3, numeral 10.1, letra f), un segundo párrafo, sobre la inclusión como documento de base para la confección de la declaración de ingreso, de una Póliza de Seguro Global o un Certificado de dicha póliza, con las correspondientes solemnidades, para efectos de acreditar el costo del seguro, en el caso que las mercancías estén cubiertas por seguros de dicha especie y, además, la resolución del Director Nacional de Aduanas que autorice su uso o la respectiva renovación, según sea el caso, documentos todos que formarán parte de la carpeta de despacho.

Que, para efectos de la fiscalización del valor declarado en Aduana, en las destinaciones aduaneras de ingreso que usen la modalidad de contratación de Póliza de Seguro Global, será el consignatario o importador quien deberá informar al agente de aduana el monto de seguro correspondiente a cada operación y que, para estos fines, se incorpora en el Capítulo 3, un nuevo numeral 10.3, sobre la confección de la "Hoja Adicional Seguro".

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, N°8, del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1.- **SUSTITÚYESE** en el Capítulo 2, Subcapítulo Primero, del Compendio de Normas Aduaneras, los párrafos 1 al 5 del numeral 2.7, por los siguientes:

2.7 Valor Aduanero

El Valor Aduanero de las mercancías contenido en una declaración de ingreso incluirá los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera y por gastos efectivos de transporte y costo del seguro, los que consten en los respectivos contratos.

Cuando los gastos necesarios para la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de entrada en el país de ingreso, incluyendo el seguro, se realizaren gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte y servicios que se utilicen, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo sobre Valoración Aduanera en el artículo 8°, numerales 2 y 3, y en su respectiva Nota Interpretativa. Las tarifas y primas habitualmente aplicables serán aquellas correspondientes a operaciones idénticas o similares, acreditables mediante certificados emitidos al importador por las respectivas compañías que presten dichos servicios.

Podrán deducirse del monto del flete los gastos Ex Work (EXW) a FOB, siempre que el respectivo contrato señale claramente los montos que se refieran al transporte interno de las mercancías en el país de expedición, desde el punto de venta o locales del vendedor hasta el lugar del embarque de ellas. Igualmente, podrán deducirse del monto total de "Flete", los gastos de porteo, movilización o transporte de las mercancías, efectuados en el puerto de destino del país de ingreso, una vez desembarcadas las mercancías, por ej.: el denominado THC o THC Destination.

Las deducciones antes indicadas son situaciones especiales que deberán ser tratadas caso a caso y, las empresas o compañías transportadoras deberán acreditar fehacientemente a la Aduana que los referidos gastos o costos corresponden a los indicados precedentemente.

Si las mercancías estuvieren amparadas por una Póliza de Seguro Global, el costo del seguro estará constituido por el valor de la prima correspondiente, calculada conforme a su respectivo contrato. El uso de este sistema de póliza deberá ser autorizado previamente por el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1, letra f), del Capítulo 3 y en el Anexo 92 del Compendio de Normas Aduaneras. Idéntico procedimiento y requisitos serán aplicables para la autorización del uso de Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia.

2.- **AGRÉGASE** en el Capítulo 3, numeral 10.1, del Compendio de Normas Aduaneras, un segundo párrafo a la letra f), en los términos siguientes:

En el caso de mercancías amparadas por contratos de seguro global, deberá acompañarse la Póliza de Seguro Global suscrita por la respectiva Compañía de Seguros, en original, copia o fotocopia, o en su defecto, un Certificado de dicha póliza emitido por la Compañía de Seguros, en original, copia o fotocopia, en el cual se consignen, a lo menos, los siguientes datos: nombre o razón social de los contratantes y asegurados, tipo y/o ramo de la póliza contratada (marítima, terrestre, flotante, etc.), número de póliza, fecha de emisión, plazo de vigencia, monto de la prima y su método de cálculo, monto asegurado y riesgos y/o materia asegurada. Además, deberá acompañarse la Resolución del Director Nacional de Aduanas que autorizó el uso de la respectiva Póliza de Seguro Global o el uso de la misma como consecuencia de la renovación de su vigencia, según sea el caso.

3.- **INCORPÓRASE** en el Capítulo 3, numeral 10, del Compendio de Normas Aduaneras, un nuevo numeral 10.3, en los términos siguientes:

En el caso de mercancías amparadas por contratos de "Póliza de Seguro Global", se deberá además, confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional Seguro" (conforme a las instrucciones de llenado, contenidas en el numeral 5 del Anexo N°92), el que llevará un arrastre de los montos



2784

proporcionales utilizados. Será el consignatario o importador quien deberá informar al agente de aduana el monto de seguro correspondiente a cada operación.

4.- **AGRÉGASE**, en el Compendio de Normas Aduaneras, como Anexo N°92, las instrucciones relativas a "Solicitud de uso o renovación de Póliza de Seguro Global", cuyo texto se encuentra contenido en el anexo de la presente resolución, el que se entiende formar parte integrante de la misma.

5.- La presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

6.- La presente resolución fue objeto del procedimiento de "Publicación Anticipada" entre los días 11.12.2017 y 26.12.2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/PIB/GVL/KQN/NSM/COC

SD 38436/18



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO 92 de la Resolución N° ___/___: Solicitud de uso o renovación de Póliza de Seguro Global

1. Solicitud del Importador o Agente de Aduana que lo represente. Lugar de presentación.

Para efectos de acreditar el costo del seguro, en caso de ingreso de mercancías amparadas por una Póliza de Seguro Global, deberá el Consignatario o Importador de las mercancías o el Agente de Aduana que lo represente, ingresar una "Solicitud de uso de Póliza de Seguro Global" en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional de Aduanas, dirigida al Director Nacional de Aduanas, Subdirección Técnica, Departamento de Valoración. Este procedimiento se aplicará también para la solicitud de autorización de uso de Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia, en su caso.

2. Antecedentes de la presentación.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para la autorización del uso o renovación de Póliza de Seguro Global se deberá acreditar la contratación, vigencia y condiciones del seguro, adjuntando los siguientes documentos:

a) En caso de la primera solicitud:

Póliza de Seguro Global en original o copia debidamente autorizada por la Compañía de Seguros emisora.

b) En caso de renovación:

1.-Nueva póliza, o

2.-Endoso de la Póliza de Seguro Global, que modifica condiciones y plazos de validez, en original o copia debidamente autorizada por la Compañía de Seguros emisora y Certificado de Vigencia de la Póliza de Seguro Global en original, emitido por la Compañía de Seguros o Corredora de Seguros, o copia debidamente autorizada por la Compañía de Seguros emisora o por la respectiva Corredora de Seguros.

En ambos casos, deberá constar de manera precisa la forma de cálculo de la prima de seguro aplicable a cada embarque, de acuerdo con las condiciones establecidas en la respectiva póliza.

En caso de encontrarse la póliza de Seguro Global y/o el Certificado de Vigencia, escritos en un idioma distinto al español, deberá acompañarse además su traducción.

3. Resolución que autoriza el uso de Póliza Global de Seguro o su renovación.

Una vez revisada la presentación de "Solicitud de uso de Póliza de Seguro Global", o en su caso, de autorización de uso de Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia, por las Subdirecciones Técnica y Jurídica, y si fuere procedente autorizar su uso o renovación, será enviada la solicitud al Director Nacional de Aduanas para la dictación de la respectiva resolución que autorice el uso o renovación de la Póliza de Seguro Global, la cual contemplará las condiciones y plazo de vigencia de dicho contrato de seguro.

4. Control de uso de la Póliza de Seguro Global.

Será de cargo del consignatario o importador mantener el control del uso o control de saldos de la Póliza de Seguro Global empleada. El sistema de uso de la respectiva Póliza de Seguro Global podrá ser fiscalizado o auditado, a posteriori, por el Servicio Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le corresponden.

22 JUN 2018

2784

Para los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 10.3 del Compendio de Normas Aduaneras, que exige la confección del documento denominado "Hoja Adicional Seguro", cuyo formato se adjunta y es parte integrante del presente Anexo. Las instrucciones de llenado se encuentran descritas en el numeral 5 de este documento.

Además, el consignatario o importador deberá informar al Servicio Nacional de Aduanas, al más breve plazo, de cualquier modificación que se produzca a los términos, condiciones, vigencia y demás estipulaciones del contrato de seguro respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá solicitar, en cualquier momento, dentro del periodo de vigencia autorizado por la resolución, un Certificado de Vigencia de la Póliza de Seguro Global actualizado.

5. Instrucciones de llenado de la "Hoja Adicional Seguro"

I.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE

Indique el nombre o razón social, el RUT, y la dirección del contratante.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL

Indique el N° de póliza, fecha de emisión, nombre de la Compañía de Seguros emisora, plazo de vigencia (desde __/__/__ hasta __/__/__), forma de cálculo, tasa en porcentaje y monto total de la prima en dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD).

III.- CONTROL DE DESPACHOS Y SALDOS

Código despachador: corresponde al código de identificación del agente de aduana.

N° de operación: corresponde al número de identificación de la operación de importación.

Monto de seguro: monto del seguro imputable a la operación identificada.

Saldo: corresponde al saldo de la prima, una vez rebajado el monto del seguro imputable a cada operación de ingreso. El saldo anterior menos el monto del seguro, dará origen a cada nuevo saldo indicado en cada línea.

IV.- OBSERVACIONES

Indique cualquier dato o información que Ud. estime de importancia o relevancia agregar, en relación con la transacción de que se trata, y que los cuadros del presente formulario no le permitieron hacer.

V.- DECLARANTE

El consignatario o importador debe leer atentamente las notas de este título, las cuales son de su interés.

Nombre y firma del Consignatario o Importador/Representante Legal/Fecha: Indique el nombre o razón social del importador o de su representante legal, según corresponda; suscriba la declaración jurada e indique la fecha.

6.- De las notificaciones

2784

22 JUN 2018

Las notificaciones que tengan lugar con motivo de la autorización del uso o renovación de la Póliza de Seguro Global, se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- De los recursos y/o reclamaciones

En contra de las resoluciones que se dicten con motivo del procedimiento regulado en el presente Anexo, procederán los recursos y/o reclamaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

